

**BOLETÍN TRIBUTARIO - 116**

**INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO**

- 1. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 128 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 50 DE 1990, EN CONCORDANCIA CON EL 17 DE LA LEY 344 DE 1996, LOS PAGOS QUE REALIZÓ LA ACTORA POR CONCEPTO DE BONIFICACIONES ESTIPULADAS EN LOS CONTRATOS LABORALES, NO CONSTITUÍAN BASE SALARIAL PARA CALCULAR LOS APORTES PARAFISCALES, POR LO QUE, PARA SU DEDUCCIÓN NO ERA REQUISITO DEMOSTRAR EL PAGO DE DICHOS APORTES (Sentencia del 8 de julio de 2010, expediente 17329).**
- 2. DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO - TRIBUTOS ADUANEROS**

La Sala al revocar la sentencia del Tribunal, precisó:

- El Estatuto Aduanero no contempla el término para solicitar la devolución del pago de lo no debido, por lo que en aplicación del artículo 561 del Decreto 2685 de 1999, que remite a las normas del Estatuto Tributario para efectos de la devolución o compensación de obligaciones y tributos aduaneros, en los aspectos no regulados especialmente, se aplican los artículos 11 y 21 del Decreto 1000 de 1997.
- Es claro que el importador al haberle dado el tratamiento de costo en las respectivas declaraciones de renta, de manera automática ha recuperado el 35% del IVA implícito, por lo que procede la devolución del 65% restante, más los correspondientes intereses

corrientes y moratorios. (Sentencia del 28 de junio de 2010, expediente 17320).

3. LA FINALIDAD DE LA EXIGENCIA DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE CONSISTE EN ESTABLECER CON CERTEZA LA EXISTENCIA Y TRANSPARENCIA DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS QUE DAN LUGAR A LOS DESCUENTOS, COSTOS Y DEDUCCIONES, ASÍ COMO A LOS IMPUESTOS DESCONTABLES, Y CON ELLO ACREDITAR SU LEGALIDAD A FIN DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN. POR LO ANTEIOR, TRASCIENDE DEL ÁMBITO MERAMENTE FORMAL Y SE CONSTITUYE EN PRESUPUESTO PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN DERECHO SUSTANCIAL. (Sentencia del 28 de junio de 2010, expediente 16791).
4. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SANCIÓN POR NO DECLARAR

La Sala al revocar la Sentencia del Tribunal y declarar la nulidad parcial de los actos administrativos, proferidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Soledad (Atlántico), precisó que teniendo en cuenta que la Administración tomó como base para determinar la sanción por no declarar, ingresos obtenidos en otros municipios, se debe efectuar una nueva liquidación, conforme con lo previsto en el artículo 1° del Decreto 3070 de 1983 y los ingresos declarados por la sociedad en el municipio de Soledad (Atlántico). (Sentencia del 28 de junio de 2010, expediente 17415).

FAO

23 de julio de 2010